



ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-142/2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-			
	2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.			
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.			
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.			
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.			
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.			
INE:	Instituto Nacional Electoral.			
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.			
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.			
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.			
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.			
Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.			





Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles":	Lineamientos para el uso de Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.		
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.		
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.		
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.		
Partido Político:	Partido de la Revolución Democrática		
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.		
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.		
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.		

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes del Partido Político materia del presente Acuerdo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso.

En tal sentido, el pasado 04 cuatro de abril, el Partido Político de la Revolución Democrática presentó ante el Instituto, las planillas integrantes de los Ayuntamientos, por las que postularía de manera individual, siendo éstas, entre otras, la correspondiente al municipio de **Tacámbaro**.

SEGUNDO. Requerimientos y cumplimientos. Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el Partido Político, y conforme a lo establecido en el





artículo 29, de los Lineamientos para el Registro de candidaturas, por lo que ve a la planilla postulada por el ayuntamiento de **Tacámbaro**, los días 10 diez y 12 doce de abril del año en curso, se realizaron, de manera particular, sendos requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sobre las cuales se solicitó al Partido Político, diversa documentación, como lo fue el caso de:

- Solicitudes de Registro
- Actas de Nacimiento
- Copias simples de la Credencial para Votar
- Constancias de registro en Lista Nominal
- Constancias de Situación Fiscal
- Constancias de residencia
- Red de Candidatas
- Formularios de Aceptación de Registro de SNR
- Declaraciones Patrimoniales
- Declaratorias 3 de 3 Contra la Violencia.
- Declaratorias bajo protesta de cumplir con los requisitos constitucionales y legales
- · Aceptaciones de Candidatura
- Cartas protesta de cumplir con los requisitos para elección consecutiva

Al respecto, en fecha 13 trece de abril de la presente anualidad, mediante documentación presentada en la Oficialía de Partes, el Partido Político, pretendió dar cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados, cuyo posterior cotejo permitió determinar que, de la totalidad de 15 quince expedientes personales integrantes de la planilla, 11 once de ellos cumplen con los requisitos de elegibilidad para contender por un cargo de elección popular en ayuntamiento.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-142/2024. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 14 catorce de abril del año en curso, mediante Acuerdo IEM-CG-142/2024 del Consejo General, se aprobó el registro de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamientos de diversos municipios; por lo que respecta al municipio de Tacámbaro se realizó la siguiente prevención:





"OCTAVO. Se previene al partido político para que realice los ajustes que estime pertinentes, en relación con la planilla a contender por el municipio de Tacámbaro, con las 11 once personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad. Para tal efecto se concede al Partido Política 48 cuarenta y ocho horas, que se computarán a partir de la notificación respectiva, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se determinará como improcedente el registro de la candidatura al ayuntamiento del municipio en comento."

Acuerdo que fue notificado a la Representación del Partido de la Revolución Democrática, el 16 dieciséis de abril, a las 22:09 veintidós horas con nueve minutos; de lo cual se desprende que el plazo otorgado de 48 cuarenta y ocho horas feneció el 18 dieciocho de abril, a las 22:09 veintidós horas con nueve minutos.

CUARTO. Presentación de escrito y anexos de cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-142/2024. El mismo 16 dieciséis de abril, y de manera previa a la notificación del requerimiento, ello es, a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, mediante oficio RP-PRD-IEM-0190/2024, presentado ante Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político allegó documentación en cumplimiento de la referida prevención respecto del municipio de Tacámbaro, informando la reestructuración de la planilla.

Posteriormente, el 18 dieciocho de abril, a las 19:54 diecinueve horas con cincuenta y cuatro minuto, en vía de alcance¹, mediante oficio RP-PRD-IEM-0199/2024, presentado ante Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político allegó documentación en cumplimiento de la referida prevención respecto del municipio de Tacámbaro.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos

¹ Ello es, en el plazo legal otorgado.





de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y de lo cual, en términos de la prevención realizada en el acuerdo EIM-CG-142/2024, se esté en conocimiento del análisis sobre la documentación presentada en vías de cumplimiento por cuanto ve al registro de la planilla del municipio de Tacámbaro.

SEGUNDO. Análisis sobre la documentación presentada por el partido político, respecto a la integración de la planilla del municipio de Tacámbaro.

I. Requerimiento

Conforme a lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-142/2024, especificamente en el Considerando DÉCIMO OCTAVO, fracción II, inciso i), por lo que ve a la planilla





postulada por el ayuntamiento de Tacámbaro, esta autoridad advirtió que existieron faltantes de documentación para tener por procedente la totalidad de la planilla.

Razón por la cual se determinó que, de la totalidad de 15 quince expedientes personales integrantes de la planilla, 11 once de ellos cumplieron con los requisitos de elegibilidad para contender por un cargo de elección popular en ayuntamiento. Quedando lo antes mencionado de la siguiente manera:

POSTULANTE	POSICIÓN	CARGO POSTULADO	PROCEDENTE ELEGIBILIDAD	REQUISITOS FALTANTES
JOSE ALEJANDRO AREVALO ACOSTA	1	Presidencia Municipal	IMPROCEDENTE	Acta de Nacimiento. Constancia de registro en lista nominal. Constancia de Residencia Declaración patrimonial. Constancia de Situación Fiscal. SNR
KARINA MIRANDA BECERRA	2	Síndicatura propietaria	IMPROCEDENTE	Acta de Nacimiento. Constancia de registro en lista nominal. Constancia de Residencia Declaración patrimonial. Constancia de Situación Fiscal. SNR
NORA EMMA JIMENEZ GUZMAN	3	Sindicatura suplente	PROCEDENTE	HUNDYILU IATETA IV
ARMANDO OBET FRAGA ORTIZ	4	Regiduría propietaria F1	PROCEDENTE	
SEBASTIAN MENDOZA GONZALEZ	5	Regiduria suplente F1	PROCEDENTE	
TERESA DE JESUS MIRANDA GARCIA	6	Regiduria propietaria F2	PROCEDENTE	
GABRIELA ROCIO DELGADO ZEPEDA	7	Regiduria suplente F2	PROCEDENTE	
OMAR SALVIDAR GALLEGOS	8	Regidurla propietaria F3	PROCEDENTE	
FERNANDO GOMEZ GASPAR	9	Regiduría suplente F3	PROCEDENTE	rocatings in East
LLUVIA BEJAR TORRES	10	Regiduria propietaria F4	PROCEDENTE	
FRIDA ALED BEJAR PONCE	11	Regiduría suplente F4	IMPROCEDENTE	Acta de Nacimiento. Constancia de Residencia
DIONICIO CLEMENTE ORTIZ SEGOVIA	12	Regiduria propietaria F5	PROCEDENTE	





POSTULANTE	POSICIÓN	CARGO POSTULADO	PROCEDENTE ELEGIBILIDAD	REQUISITOS FALTANTES
FELIX CONTRERAS BASTIDA	13	Regiduria suplente F5	IMPROCEDENTE	Acta de Nacimiento.
ALBERTA AVILA VILLA	14	Regidurla propietaria F6	PROCEDENTE	
TEODORA JARAMILLO GAONA	15	Regiduría suplente F6	PROCEDENTE	

Lo anterior ocurrió, pese a habérsele requerido en dos ocasiones al Partido Político, a fin de que subsanara la omisión de dichos requisitos de elegibilidad de las candidaturas que se postula, no presentaron los documentos antes descritos ante este Instituto declarando la improcedencia de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura Propietaria, Regiduria suplente F4 y Regiduría suplente F5, integrante de la Planilla del Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán.

No obstante, con el objeto de salvaguardar el derecho a ser electo y ante la intención del partido político de postular candidaturas por el municipio de Tacámbaro, ante el cumplimiento de requisitos de elegibilidad de 11 once de los 15 quince postulantes, con lo que se pudiera conformar la postulación de la presidencia municipal la fórmula de Síndicatura y 2 dos fórmulas de regiduria, ello permitiría la funcionalidad del Ayuntamiento en términos del artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que menciona la posibilidad de sesionar con al menos dos terceras partes de los que integren el cabildo. Lo que, quedaría garantizado con los 11 once postulantes por el municipio de Tacámbaro. Sirve de apoyo la jurisprudencia 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la que se desprende la posibilidad de presentar planillas incompletas, con la posibilidad de que las fórmulas restantes sean cubiertas a través de un mecanismo como lo puede ser la representación proporcional, criterio que esta identificada bajo el rubro y contenido siguiente:

"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los





miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurlas por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.".

(Lo resaltado es propio)

Con base en lo anterior, se previno al partido politico para que en una temporalidad que no excediera de 48 horas, a partir de la notificación respectiva, conformará la planilla a contender por el ayuntamiento de Tacámbaro, con la adecuación de posiciones de los 11 once integrantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad que se encuentran señalados en la tabla anterior, de la forma en que lo estimara pertinente, ello en total respeto a la libre determinación de los Partidos Políticos.

A fin de cumplir cabalmente con los requisitos para el registro de candidaturas, se requirió al partido político entregar la integración de la planilla correspondiente con la modificación de posiciones que estimara pertinentes; asimismo, adjuntar los formatos aprobados debidamente requisitados y firmados, que se relacionan con la nueva posición que ocupará en la planilla que presente, tales como la solicitud de registro, Aceptación de Candidatura y Aceptación de Registro SNR.

II. Cumplimiento





En este sentido y toda vez que dicha prevención de 48 cuarenta y ocho horas se notificó el 16 dieciséis de abril a las 22:09 veintidós horas con nueve minutos y el cumplimiento llegó el 18 dieciocho de abril, a las 19:54 diecinueve horas con cincuenta y cuatro minutos, de lo cual se tenga dicho cumplimiento, en principio, se realizó dentro del plazo conferido para ello; en tanto que, de la documentación allegada por el partido político, se advierte que realizaron la modificación y adecuación de la integración de las posiciones de la planilla con los 11 once integrantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad como se estableció en el Acuerdo IEM-CG-142/2024, adjuntando los formatos requeridos relacionados con la nueva posición que ocuparán en la planilla. Quedando, por tanto, de la siguiente manera:

POSTULANTE	POSICIÓN	CARGO POSTULADO	PROCEDENTE ELEGIBILIDAD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
FERNANDO GOMEZ GASPAR	1	Presidencia Municipal	PROCEDENTE	Solicitud de registro Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos" Anexo 4.4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento". Formato de registro ante el SNR de manera impresa.
TEODORA JARAMILLO GAONA	2	Sindicatura propietaria	PROCEDENTE	Solicitud de registro Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos" Anexo 4.4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento". Formato de registro ante el SNR de manera impresa.
NORA EMMA JIMENEZ GUZMAN	3	Sindicatura suplente	PROCEDENTE	 Solicitud de registro Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento





POSTULANTE	POSICIÓN	CARGO POSTULADO	PROCEDENTE ELEGIBILIDAD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Large and sing large and omn sites and large entirely and large oral major long oral major long	6 y ichigve liveum réco si holomo si uliquido consultante	pahermann mot state 7 mos begraden are encolonin semmos belat		de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos" • Anexo 4,4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento".
ARMANDO OBET FRAGA ORTIZ	4	Regiduria propietaria F1	PROCEDENTE	Solicitud de registro Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos" Anexo 4.4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento". Formato de registro ante el SNR de manera impresa.
SEBASTIAN MENDOZA GONZALEZ	5	Regiduría suplente F1	PROCEDENTE	 Solicitud de registro Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos" Anexo 4.4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento".
TERESA DE JESUS MIRANDA GARCIA	6	Regiduria propietaria F2	PROCEDENTE	Solicitud de registro Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos" Anexo 4.4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento". Formato de registro ante el SNR de manera impresa.
GABRIELA ROCIO DELGADO ZEPEDA	7	Regiduría suplente F2	PROCEDENTE	 Solicitud de registro Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir





POSTULANTE	POSICIÓN	CARGO POSTULADO	PROCEDENTE ELEGIBILIDAD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
				verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos" • Anexo 4.4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento".
OMAR SALVIDAR GALLEGOS	8	Regiduría propietaria F3	PROCEDENTE	 Solicitud de registro Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos" Anexo 4.4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento". Formato de registro ante el SNR de manera impresa.
	9	Regidurfa suplente F3	PROCEDENTE	No aplica
LLUVIA BEJAR TORRES	10	Regiduria propietaria F4	PROCEDENTE	Solicitud de registro Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos" Anexo 4.4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento". Formato de registro ante el SNR de manera impresa.
	11	Regiduría suplente F4		No aplica
DIONICIO CLEMENTE ORTIZ SEGOVIA	12	Regiduria propietaria F5	PROCEDENTE	Solicitud de registro Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos"





POSTULANTE	POSICIÓN	CARGO POSTULADO	PROCEDENTE ELEGIBILIDAD	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
				 Anexo 4.4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento". Formato de registro ante el SNR de manera impresa.
	13	Regiduría suplente F5	PROCEDENTE	No aplica
ALBERTA AVILA VILLA	14	Regiduría propietaria F6	PROCEDENTE	Solicitud de registro Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos" Anexo 4.4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento". Formato de registro ante el SNR de manera impresa.
	15	Regiduría suplente F6	PROCEDENTE	No aplica

III. Conclusión

Conforme a lo expuesto en el presente Considerando, en relación con la prevención realizada al Partido de la Revolución Democrática respecto a la integración de planilla postulada por el ayuntamiento de Tacámbaro, se tiene que el partido político dio cumplimiento a lo mandatado.

TERCERO. Sustitución de candidaturas. En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 de abril al 03 tres de mayo de la anualidad en





curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral, y artículo 22 de los Lineamientos de Paridad, así como con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en el los Lineamientos respectivos.

CUARTO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-142/2024.

PRIMERO. Con base a la competencia apuntada en el primero de los considerandos del presente, y toda vez que el estudio que nos ocupa deviene de un mandamiento realizado por este colegiado, este Consejo General asume competencia para conocer y pronunciarse sobre la prevención realizada a la solicitud de registro de la planilla de candidaturas a integrar Ayuntamiento en el municipio de Tacámbaro, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de la candidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías que integra las planilla de Ayuntamiento del municipio de Tacámbaro, presentadas por el partido político de referencia, conforme a lo descrito en el presente Acuerdo y anexo, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando SEGUNDO, del presente.





TERCERO. La planilla de ayuntamiento que conforman el Anexo único del presente Acuerdo podrá iniciar campaña a partir del momento mismo de la aprobación del presente Acuerdo, debiendo concluir el siguiente veintinueve de mayo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la planilla para integrar el Ayuntamiento aprobada -Anexo único-, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

SEXTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifiquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo *QUINTO*, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

CUARTO. Notifiquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.





QUINTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SEXTO. Notifiquese, automáticamente al partido político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ DE MICHO

CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN







PROCESO FLECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024

ANEXO 2,2.2

Partido político, coalición o candidatura común



Denominación: PP PRD



Municipio: 083-Tacámbaro

	Municipal y Sir		The South Ballion of the Control	1000	Género	
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NE
Presidencia Municipat		FERNANDO GOMEZ O	ASPAR	×		
Sindicatura Propietaria		TEODORA JARAMILLO	GAONA		x	
Sindicatura Suplente		NORA EMMA JIMENEZ	GUZMAN		х	

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	Género F	NE
	Propietario/a	THE STATE OF THE S	ARMANDO OBET FRA		х		
1	Suplente		SEBASTIAN MENDOZA	GONZALEZ	х	-mve	- 220
2	Propietario/a	1	TERESA DE JESUS MIRA	NDA GARCIA		x	-
2	Suplente		GABRIELA ROCIO DELG	ADO ZEPEDA		×	
	Propietario/a		OMAR SALVIDAR GA	ALLEGOS	х		
3	Suplente						
8	Propietario/a		LLUVIA BEJAR TO	ORRES		x	
4	Suplente		77-1				
	Propietario/a		DIONICIO CLEMENTE OF	RTIZ SEGOVIA	х		
5	Suplente						
6	Propietario/a		ALBERTA AVILA	VILLA		х	
6	Suptente						
	Propietario/a						
7	Suptente	4					

Página 16 de 17







PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO





Partido político, coalición o candidatura común



Denominación; PP PRD

Municipio: 083-Tacámbaro

No.	Carácter	Nombre	02-000 1000 2000	\$2554/BG1 (#86.98536.)	Género			
NO.		Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M		NB	
, [Propietario/a	<u> </u>	ARMANDO OBET FRA	GA ORTIZ	×			
	Suplente		SEBASTIAN MENDOZA	GONZALEZ	X X			
2	Propietario/a		TERESA DE JESUS MIRANDA GARCIA					
~	Suplente GABRIELA ROCIO DELGADO ZEPEDA		DO ZEPEDA		x			
3	Propietario/a		OMAR SALVIDAR GA	LLEGOS	Х			
,	Suplente					- 9		
4	Propietario/a		LLUVIA BEJAR TO	RRES		х		
4	Suplente							
-	Propietario/a		DIONICIO CLEMENTE OR	riz segovia	x			
5	Suplente		7,6					

Nontre y finne de las o his funcionente sulorizados por his estatutos de las partidos políticas o por el convienu de conferio o candidatura compo respectivo.

Nombre y Irmo dolo porsona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

٠	=		
			**